

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, jueves 31 de enero de 1980

No. 18.999

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 111
(De 27 de diciembre de 1979)

Por medio del cual se establecen los impuestos, contribuciones y rentas del Municipio de Aguadulce.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE AGUADULCE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio, para poder cumplir con la creciente demanda de prestaciones, tiene que buscar los medios legales de aumentar sus ingresos.

ACUERDA:

SALINAS

ARTICULO 1o.- El impuesto de salinas será cobrado a razón de cinco centésimos de balboa (B/.0,05) por cada quintal de sal.

AGENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.

ARTICULO 2o.- Los agentes que a continuación se detallan, pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

- Las agencias de ventas de automóviles, maquinarias y/o accesorios, de B/.25,00 a B/.100,00.
- Las agencias distribuidoras y embotelladoras, de B/.25,00 a B/.75,00.
- Las agencias navieras, de B/.15,00 a B/.30,00.
- Los agentes comisionistas con domicilio comercial en este Distrito, de seguros de vida, seguros contra incendio, seguros de automóvil y otros riesgos, de B/.10,00 a B/.20,00.
- Las agencias de viajes establecidas en este Distrito, B/.5,00.
- Las agencias de revistas extranjeras B/.3,00.

En la denominación de agencias se comprenden todas las agencias de índole comercial, industrial, etc. no gravadas expresamente en este acuerdo.

ANUNCIOS, AVISOS Y ROTULOS

ARTICULO 3o.- La propaganda comercial, industrial, etc., está sujeta a la siguiente tarifa:

- Los rótulos de las casas mayoristas o industriales de fábrica, pagarán B/.20,00 por año o fracción.
- Los de los establecimientos que vendan simultáneamente al por mayor y menor, B/.15,00 por año o fracción.
- Los de los establecimientos que vendan al por menor solamente, B/.5,00 por año o fracción.
- Los de las abarroterías que operen con permisos especiales expedidos por la Gobernación, B/.2,00 por año o fracción.
- Los rótulos profesionales pagarán por año o fracción, de B/.5,00 a B/.10,00.
- Los anuncios comerciales que se exhiban en las pantallas de los cines, pagarán un impuesto por mes, de B/.1,00 a B/.5,00.
- Los avisos, anuncios o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafo o de otros espectáculos

fijen en el exterior o en el vestibulo de su establecimiento o edificio, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.2,00 a B/.5,00.

g) Las láminas, carteles, letreros o cualquier clase de anuncios o avisos de índole distinta a su negocio o industria, colocados en los muros, paredes de la parte exterior de los edificios comerciales, industriales, etc., pintadas con pintura, que no tengan relación con el negocio que se escucha y que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por año por metro cuadrado o fracción B/.0,50.

h) Los carteles o pantallas de anuncios comerciales en cualquier punto del Distrito, pagarán B/.2,00 el metro cuadrado o fracción de metro por año. La ubicación de dicho letrero debe tener la autorización de la Alcaldía.

i) Los vehículos que con altoparlantes hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza para el o los dueños de los vehículos propagandistas, pagarán B/.2,00 por día o fracción. Los mismos que hagan para otra casa comercial o industrial, pagarán por día o fracción, con altoparlantes de B/.2,00 a B/.3,00.

j) Los rótulos, avisos, etc., de neón, no causarán impuesto alguno cuando permanezcan encendidos durante la noche, por lo menos hasta las 12:00 m.

k) La propaganda comercial, industrial, etc., que se haga por medio de hojas volantes, pagarán B/.1,00 por emisión.

PARAGRAFO: Se entienda por rótulo comercial, industrial, etc., el nombre o inscripción con que se distinguen los establecimientos comerciales, o de cualquier naturaleza.

ASERRIOS

ARTICULO 4o.- Cada instalación de aserrar, cepillar o fijar madera, más con carácter permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.10,00 a B/.20,00.

BAILES

ARTICULO 5o.- Los bailes pagarán por día, noche o fracción así:

- Los bailes, cumpleaños, etc., que con orquestas o conjuntos se celebren en residencias particulares, B/.1,50.
- Los de especulación con cualquier música en cantina o anexos de las mismas B/.15,00. Las Juntas Comunales y Locales, previa recomendación de los Representantes pagarán B/.10,00.
- Los que se celebren en centros sociales, con o sin personería jurídica y entre los miembros de los mismos centros, B/.2,00.
- Los bailes que se celebren en lugares públicos hasta las 12:00 m., denominados bailes, B/.6,00.

BARBERIAS

ARTICULO 6o.- Las barberías con mano de obra asalariada, pagarán por cada silla, por mes o fracción de mes, B/.2,00.

CAJAS DE MUSICA

ARTICULO 7o.- Las cajas de música que mediante el uso de moneda fraccionaria funcionan en cantinas u otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- Las que operen en cantinas, B/.1,00
- Las que operen en otros establecimientos que no sean cantinas, B/.5,00.
- En centros sociales con o sin personería jurídica B/.3,00.

Las que operen en otros establecimientos fuera de la Cabecera del Distrito, pagarán por mes o fracción de mes, la mitad de los impuestos anteriores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

CANTERAS

ARTICULO 88.- Las canteras particulares pagarán por mes o fracción de mes, B/.13.00.

CASAS DE LAVADO Y PLANCHADO

ARTICULO 89.- Las casas de lavado y planchado que operen con fuerza artificial, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.20.00.

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 100.- Toda empresa cinematográfica de carácter permanente que funcione en la cabecera de este Distrito, pagará un impuesto mensual de B/.15.00 a B/.25.00 y las que funcionen fuera de la ciudad cabecera, un impuesto mensual de B/.5.00 a B/.10.00.

- Por cada función de carreras de caballos, de B/.5.00 a B/.25.00.
- Por cada función de carrousel o caballito, de B/.5.00 a B/.25.00.
- Por cada función de boxeo y de lucha profesional: de B/.5.00 a B/.15.00.
- Por cada función de circo, de B/.15.00 a B/.20.00.
- Los parques recreativos ocasionales pagarán B/.5.00 por cada aparato recreativo por función.
- Los parques recreativos permanentes, pagarán de B/.50.00 a B/.200.00 mensuales.
- Los demás espectáculos públicos pagarán de B/.2.00 a B/.15.00.

LECHERIAS

ARTICULO 110.- Las lecherías que operen en este Distrito pagarán un impuesto mensual de B/.1.00 a B/.5.00.

JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 120.- Los establecimientos en donde hayan juegos permitidos por la Junta de Control de los mismos pagarán por mes o fracción de mes, así:

- Los de carta o dominó, de B/.3.00 a B/.5.00
- Las máquinas mecánicas o automáticas también causarán un impuesto de B/.5.00 a B/.15.00.

EXPENDIOS DE CARNES

ARTICULO 130.- Los expendios de carne fresca de res o cerdo que funcionen en los lugares donde hay establecidos mercados públicos oficiales, sin hacer uso de éstos, pagarán un impuesto municipal de B/.30.00 mensuales y los mismos expendios de carnes frescas de res o cerdo que operen en los lugares donde no existan mercados públicos oficiales, tendrán un gravamen municipal de B/.10.00 mensuales.

MULTAS

ARTICULO 140.- Las multas serán recaudadas por el Tesorero Municipal. Ellas serán impuestas por el Alcalde del Distrito y funcionarios debidamente autorizados.

APROVECHAMIENTO

ARTICULO 150.- Se entiende por aprovechamiento, conforme lo determina el Código Fiscal, las utilidades de cualquier clase que resulten a favor del Tesoro Municipal y que no han sido previstas como productos de rescates, beneficios que resulten por razón de contratos y mates, general las sumas que deben ingresar al Tesoro Municipal y que no figuran en la categoría de impuestos.

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS

ARTICULO 160.- Los estudios fotográficos pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.10.00.

SASTRERIAS

ARTICULO 170.- Las sastrerías que presten servicios con dos (2) máquinas o más, pagarán un impuesto de B/.4.00 a B/.10.00 mensuales.
Las que operen con un número menor de máquinas, B/.2.00 por mes.

CASAS DE EMPEÑO

ARTICULO 180.- Las casas de empeño de objetos de cualquier clase, de compra de alhajas u otros objetos con pacto de retroventa o bajo cualquier forma, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.15.00 a B/.30.00.

VENTAS AL POR MAYOR

ARTICULO 190.- Con base en el capital invertido, ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos comerciales que realicen ventas al por mayor, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.150.00.

VENTAS AL POR MENOR

ARTICULO 200.- De acuerdo con el capital invertido, localización comercial y la capacidad productiva, los establecimientos comerciales que vendan al por menor, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

- Cuando vendan artículos o mercaderías nacionales y extranjeras al por menor, pagarán por mes o fracción de mes, de B/.2.00 a B/.50.00.
- Cuando vendan en forma ambulante artículos o mercaderías nacionales o extranjeras, pagarán un impuesto así:

- Las ventas realizadas por vendedores ambulantes o buhoneros domiciliados dentro del distrito, pagarán de B/.3.00 a B/.5.00 mensuales.
- Las ventas efectuadas por vendedores ambulantes o buhoneros domiciliados fuera del distrito pagarán de B/.50.00 a B/.100.00 anuales.

Las personas que se dediquen a esta clase de actividades comerciales, deberán obtener en la Alcaldía de este Distrito, un permiso o carnet especial que los habilite para tal fin. Este impuesto debe ser cubierto por adelantado en la Tesorería Municipal.

COMPRAVENTA DE ARTICULOS Y ACCESORIOS

ARTICULO 210.- Los establecimientos comerciales que se dediquen al negocio de comprar y vender artículos o accesorios, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/.25.00 a B/.50.00.

TORREFACCION DE CAFE

ARTICULO 220.- Las plantas torrefactoras de café pagarán por mes o fracción de mes, según su capital invertido y ubicación comercial, un impuesto de B/.10.00 a B/.75.00.

FLORISTERIAS

ARTICULO 230.- Los establecimientos comerciales que vendan flores nacionales o extranjeras, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

GARAJES PUBLICOS

ARTICULO 24o.- Los garajes públicos pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.10.00.

FUNERARIAS

ARTICULO 25o.- Las funerarias y velatorios privados pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.10.00.

MOLINOS DE GRANOS Y SECADORAS
ARTICULO 26o.- Los molinos de granos y secadoras, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa, por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de arroz con capacidad para beneficiar hasta 3qq. por hora, de B/.1.00 a B/.5.00.
- b) Los mismos, con capacidad para pillar hasta 10qq. por hora, B/.5.00.
- c) Los mismos, con capacidad para beneficiar de 11 a 20 qq. por hora, B/.10.00.
- ch) Los mismos, con capacidad de beneficiar de 19qq. en adelante, B/.35.00.
- d) Los mismos, con capacidad para beneficiar de 21 qq. en adelante, B/.35.00.
- e) Los molinos para otras clases de granos, pagarán de B/.5.00 a B/.25.00.

PARAGRAFO: Los molinos que produzcan para su empresa, están exentos de impuestos. Los que produzcan para la venta, quedarán gravados en este impuesto.

f) Las secadoras pagarán de B/.5.00 a B/.15.00.
PARAGRAFO: Se exceptúan las secadoras que trabajan con el molino ya gravado, las cuales no causarán en este caso, impuesto extra alguno.

MOLINOS DE GRANOS Y SECADORAS

ARTICULO 26o.- Los molinos de granos y secadoras, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa, por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de arroz con capacidad para beneficiar hasta

COMPAÑIAS, EMPRESAS, FIRMAS CONSTRUCTORAS

ARTICULO 27o.- Las compañías, empresas o firmas constructoras, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/.10.00 a B/.100.00.

INHUMACION

ARTICULO 28o.- Por la inhumación de cadáveres en el cementerio, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Por la sepultura en bóvedas y monumentos entodo el Distrito, B/.3.00.
- b) Por la sepultura en tierra, B/.1.00.

CLUBES DE MERCANCIAS

ARTICULO 29o.- Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas, que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías" en general, pagarán de B/.10.00 a B/.20.00 mensuales. Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal, el número de listas con que operan en cada establecimiento comercial.

PARAGRAFO: Se entiende por lista de numeración, del 00 al 99, correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

FABRICAS

ARTICULO 30o.- Las fábricas pagarán por mes o fracción de mes, la siguiente tarifa:

- Fábricas de calzados, de B/.5.00 a B/.25.00.
- Fábricas de azúcar, de B/.75.00 a B/.1.000.00
- Las de hielo, de B/.10.00 a B/.25.00
- Máquinas fabricadoras de hielo, de B/.1.00 a B/.5.00
- Fábricas de jabones, de B/.15.00 a B/.30.00
- Las de pastas alimenticias, de B/.15.00 a B/.25.00
- Las de ropa, de B/.10.00 a B/.25.00
- Las de tejas y ladrillos, de B/.5.00 a B/.15.00
- Las de bloques de arcilla y tuberías, de B/.10.00 a B/.25.00.

Las de bloques de concreto y ornamentales, de B/.5.00 a B/.25.00 de mil bloques en adelante.

Las de embotellar cerveza, de B/.25.00 a B/.50.00

Las de helado, embutidos, paletas, galletas, velas, colchones, etc. de B/.5.00 a B/.15.00.

Las fábricas de harina de pescado, de B/.25.00 a B/.100.00.

Las fábricas de mosaicos, de B/.5.00 a B/.15.00.

HOTELERES, PENSIONES, RESTAURANTES, ETC.

ARTICULO 31o.- Los hoteles, pensiones, restaurantes, fondas y casas de alojamiento, pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

- a) Los hoteles, de B/.25.00 a B/.100.00
- b) Los restaurantes y fondas, de B/.5.00 a B/.50.00
- c) Las pensiones y casas de alojamientos, de B/.1.00 por cuarto al mes, sin aire acondicionado, y de B/.3.00 por cuarto al mes con aire acondicionado.
- ch) Las casas de citas ocasionales, B/.10.00 por cuarto al mes.
- d) Las casas de citas ocasionales con cantina, B/.8.00 por cuarto al mes.
- e) Las pensiones que operan donde operan cantinas, B/.2.00 por cuarto.

PERROS

ARTICULO 32o.- Los dueños de perros están en la obligación de pagar en los primeros días del mes de enero de cada año, un impuesto anual de B/.2.00 por cada uno de ellos, en las poblaciones de Aguadulce, Poort, El Cristo y El Roble. Los perros que se encuentren vagando por las calles y sitios públicos de las poblaciones anteriormente mencionadas, sin portar la placa después del 10 de enero de cada año, serán recogidos por la autoridad competente y su dueño será penado con multa de B/.10.00, después de que se compruebe que no ha pagado el impuesto correspondiente.

TRASPASOS DE CARROS

ARTICULO 33o.- Todo traspaso de carros pagarán un impuesto de B/.2.00 que debe pagar el nuevo propietario en la Tesorería Municipal. No se registrará el traspaso si el interesado no se encuentra a paz y salvo con los impuestos que pesan sobre dicho vehículo. El cambio de motor en la misma forma que los traspasos y pagará B/.2.00 (art. 16 del Decreto Ley 137).

REFINERIAS DE SAL

ARTICULO 34o.- Toda refinería de sal que esté operando en este Distrito, pagará un impuesto mensual de B/.20.00 a B/.50.00.

SALONES DE BELLEZA

ARTICULO 35o.- Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.25.00.

TALLERES

ARTICULO 36o.- Los talleres en generales, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.50.00. En este renglón se incluyen los talleres de:

- a) Modistería
- b) Sastrería
- c) Ebanistería
- ch) Fotografía
- d) Herrería
- e) Mecánica, soldadura, pintura, etc.
- f) Tapicería
- g) Tipografía
- h) Reparaciones de radio, receptores, televisores, máquinas de escribir, de sumar, etc.
- i) Reparación de calzados
- j) Decoración, confección de maniqués, teteros, avisos, etc.
- k) Reparaciones de relojes
- l) Chapistería

Si en estos talleres se venden artículos manufacturados, fuera o dentro del taller, se pagará un impuesto adicional, de conformidad con el gravamen para el comercio al por menor. En las denominaciones de talleres se comprende todo taller de índole industrial no gravado expresamente en este acuerdo.

ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 370.- Los establecimientos donde se exponen combustibles, gasolina, diesel, o similares, pagarán B/.12.00 por el primer surtidor, por mes o fracción de mes y B/.3.00 por mes o fracción de mes, por cada surtidor adicional.

Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación, pasarán por mes o fracción de mes, B/.10.00 por surtidor.

BILLARES

ARTICULO 380.- Los billares con fines comerciales, pagarán con gravamen mensual o fracción de mes, de B/.10.00 por cada mes. Si en un salón hubiere más de una mesa, se pagará B/.10.00 por la primera y B/.4.00 por cada una de las adicionales.

CANTINAS Y BODEGAS

ARTICULO 390.- Toda cantina y bodega, para permanecer abierta después de las seis de la tarde, deberá pagar un impuesto de B/.10.00 a B/.25.00 mensuales.

PANADERIAS Y DULCERIAS

ARTICULO 400.- Las panaderías pagarán por mes o fracción de mes, de B/.3.00 a B/.15.00.

Las dulcerías, por mes o fracción de mes, de B/.3.00 a B/10.00.

Las panaderías y dulcerías, por mes o fracción de mes, de B/.5.00 a B/.50.00.

PARAGRAFO: Donde existen manos asalariadas se les cobrará el impuesto y quedarán exentas del impuesto aquellas que no tengan manos asalariadas.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

ARTICULO 410.- Las heladerías y refresquerías que se establezcan o estén establecidas en este Distrito, pagarán por mes o fracción de mes, la siguiente tarifa:
En las poblaciones de Aguadulce y Pocrí, de B/.5.00 a B/.10.00. En las demás poblaciones y caseríos del Distrito, de B/.1.0 a B/.5.00.

PESAS, BASCULAS O BALANZAS

ARTICULO 420.- Las pesas, básculas o balanzas que se usen en los establecimientos comerciales del Distrito, pagarán un impuesto anual, así:

- Las de 1 a 20 libras, pagarán B/.2.00
- Las que pasen de 21 a 100 libras, pagarán B/.5.00
- Las que pasen de 101 a 1 tonelada pagarán B/10.00
- Las que pasen de 1 tonelada en adelante, pagarán B/.5.00.
- Las medidas o medidores en general, pagarán un impuesto anual de B/.2.00 a B/.10.00.

EXPEDICION DE CARNETS DE ALTERNADORAS

ARTICULO 430.- Las alternadoras que operen en casas de ocasión, pagarán B/.5.00 por carnet, válido por un año.

HOSPITALES PRIVADOS, CLINICAS HOSPITALES, CLINICAS MEDICAS, LABORATORIOS CLINICOS, CLINICAS MEDICAS, OPTICAS Y ODONTOLOGICAS COMERCIALES E INDUSTRIALES PRIVADAS.

ARTICULO 440.- Los hospitales privados y clínicas hospitales privadas, pagarán:

- De 20 o menos camas, B/.30.00 por mes o fracción de mes.
- De 21 a 50 camas, B/.50.00 por mes o fracción de mes.
- De 51 camas en adelante, B/.75.00 por mes o fracción de mes.
- Las clínicas que prestan servicios de laboratorio, rayos X e inyectables pagarán B/.15.00 por mes o fracción de mes.
- Las que prestan servicios de laboratorios e inyectables, pagarán B/.1.00 por mes o fracción de mes.
- Las que prestan servicios de inyectables, pagarán B/.5.00 por mes o fracción de mes.
- Las clínicas odontológicas con servicios de inyectables y mecánica dental, pagarán B/.10.00 por mes o fracción de mes.

g) Las clínicas odontológicas con servicios de inyectables, pagarán B/.5.00 por mes o fracción de mes.

h) Los laboratorios clínicos que no operen dentro de clínicas u hospitales, pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 por mes o fracción de mes.

i) Las clínicas ópticas pagarán de B/.15.00 a B/.50.00 por mes o fracción de mes.

EXPEDICION DE GUIA DE GANADO

Artículo 450.- Este impuesto se pagará de la siguiente manera:

- De uno a cinco ganados vacunos, caballar o porcino, pagará B/.1.00 por guía.
- De seis a quince animales vacunos, caballar o porcino, pagará B/.2.00 por guía.
- De dieciséis animales vacunos, caballar o porcino en adelante, pagará B/.3.00 por guía.

CRIA DE CAMARONES

ARTICULO 460.- Cualquier compañía o empresa que se dedique a la explotación de la industria de la cría del camarón de estanques, tinas, reservas, etc., pagarán de la siguiente manera:

- Las que produzcan menos de 50.00 libras anuales, pagarán un cuarto de centavo por libra.
- Las que produzcan de 50.001 a 100.00 libras anuales, pagarán medio centavo por libra.
- Las que produzcan de 100.001 a 1.000.000 de libras anuales, pagarán un centavo por libra.
- Las que produzcan más de 1.000.000 de libras anuales, pagarán dos centavos anuales por libra.

PARAGRAFO: Estos pagos deben hacerse por cuatrimestre, de acuerdo a la declaración de producción del año anterior. Los ajustes sobre el pago del impuesto de acuerdo a la producción real, se harán durante el primer trimestre del año fiscal siguiente.

ARTICULO 470.- Queda derogada cualquier disposición que le sea contraria a este acuerdo.

ARTICULO 480.- Este acuerdo regirá a partir de su aprobación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

El Presidente
(Fdo.) GUIDO A. POSADA

El Vicepresidente
(Fdo.) RODOLFO ORTEGA ARANDA

El Secretario,
(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original.- Aguadulce, 28 de diciembre de 1979.

Luis A. Villarrué G.,
Secretario del Consejo Municipal
del Distrito de Aguadulce

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO
DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES
SOBRE BONOS DEL ESTADO SE INFORMA:

1o. que en la Caja de Redención hay disponibles las

sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

SERIE	SUMA DISPONIBLE
Bonos Construcciones Nacionales "C" % 52-83	8,450.00
Construcciones Nacionales "A" % 1968-1988	20,000.00
Escuelas públicas "C" % 1961-1981	20,000.00
Escuelas Públicas "P" % 1966-1983	3,000.00
Escuelas Públicas "H" % 1967-1987	29,350.00
Frigorífico I.F.E. % 1969-1989	20,000.00
Artesanía SENAPI / % 1972-1982	1,500.00
I.F.H.A. "B" % 1967-1987	14,200.00
I.F.H.A. "C" % 1970-1990	11,500.00
Banco de Crédito Popular "A" % 1961-1981	23,000.00
Centro Femenino de Rehabilitación % 1961-1981	10,000.00
Salud Pública "B" % 1966-1986	5,000.00
Establecimientos Salud Pública "A" % 1967-1987	5,200.00
Establecimientos Salud Pública "B" % 1968-1988	1,000.00
Juegos Olímpicos 1970 "C" % 1969-1989	40,900.00
Juegos Olímpicos 1970 "D" % 1969-1989	7,000.00
Juegos Olímpicos 1970 "E" % 1969-1989	6,000.00
Agrarios "B" % 1969-1994	12,500.00
Agrarios Des. Integral del Bayano "A" % 74-92	47,300.00
Agrarios "B" % 1977-2002	5,850.00
Relleno de Colón % 1966-1985	1,000.00
Valorización "A" % 1960-1980	6,500.00
Inversiones Públicas "D-1" % 1977-1987	155,000.00
Corporación Financiera Nacional % 1976-1996	16,000.00
Inversiones Públicas "D" % 1976-1996	7,000.00
Carretera Interamericana "C" % 1967-1987	6,000.00
Carretera Puerto Armuelles Progreso Interamericana % 1967-1987	1,000.00
Compra Materiales para Caminos % 1975-1985	27,650.00
Compra Materiales para Caminos % 1977-1987	23,100.00
Compra Equipo de Computación % 1976-1981	51,500.00

20. Que la Contraloría General de la República, aceptará propuestas de los bonos en referencia hasta las 10,00 a.m. del día 16 de enero de 1980 en la sección de Correspondencia y Archivos - 14o. piso a la izquierda - Edificio de la Contraloría General - ubicado en la Avenida Balboa.

30. Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de bonos por medio de sorteo que se verificará en las Oficinas de la Contraloría General el lunes 21 de enero de 1980 a las 10,00 a.m.

40. Que la redención se efectuará en el Centro de Adiestramiento de la Contraloría General de la República, ubicado en el 14o. piso a la derecha.

50. Que los bonos así redimidos devengarán intereses hasta el cupón que vence en febrero de 1980.

60. Que las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar número y serie de los bonos afectados para redimir.

NOTA: Esta redención se rige por el Artículo 66 Ordinal 3o. del Código Fiscal.

Contralor General

Panamá 10 de enero de 1980.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL No. 8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 125-79

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALCIDES VALDES GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA Distrito de TONOSI y con cédula de identidad personal No. 7-019-449 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-100-79 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 HAS. - 1355,34 m², metros cuadrados, ubicada en TONOSI, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TONOSI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO A RIO VIEJO.

SUR: TERRENO DE EUGENIA GONZALEZ DE VALDES.

ESTE: CAMINO DE TONOSI A RIO VIEJO.

OESTE: TERRENO DE AGUSTINA VALDES DE AFU.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y en el de la Corregiduría de y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 12 días del mes de NOVIEMBRE de 1979.

FELIPE ALEXIS UREÑA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DIANA GOMEZ DE CALVO
SECRETARIA AD-HOC.

L466548
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4 COCLE

EDICTO No. 119-79.

El suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA, REGION 4 COCLE, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO ESCOBAR ARAUZ, vecino (a) del Corregimiento de JUAN DIAZ, distrito de ANTON portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-104-641 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una super-

fica 8 Has -1,539,49.50 cms.2 Has., ubicadas en JAGUITO corregimiento de JUAN DIAZ, distrito de ANTON de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: JERONIMO ESPINOSA
SUR: TERESO TUÑON
ESTE: CAMINO AL JAGUITO Y EL ROSARIO
OESTE: RIO CHORRERA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo No 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días del mes de DICIEMBRE de 1979.

VILMA R. DE RODRIGUEZ
SRIA. AD HOC

SEÑOR ALFREDO PEREIRA T.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-045799
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 COCLE
EDICTO No. 117-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA. REGION 4 COCLE, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) VENANCIO JARAMILLO ESPINOSA, vecino (a) del Corregimiento de EL CHIRU distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-24-383 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. -4724.83 Mts. 2 Has., ubicadas en EL CHIRU corregimiento de EL CHIRU, distrito de ANTON de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: SERAFINA SANCHEZ JARAMILLO
SUR: APOLINAR JARAMILLO

ESTE: CASIMIRO GALVEZ, PASCUAL ESPINOSA
OESTE: CAMINO A LLANO GRANDE A EL RINCON

Para los efectos se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de o en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entregará al interesado para que, los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No.103 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días del mes de DICIEMBRE de 1979.

VILMA R. DE RODRIGUEZ
SRIA. AD HOC

SEÑOR ALFREDO PEREIRA T.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-045785
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CHONG WING JAU, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive, dice lo siguiente:
" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Auto No. 52, Panamá dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:
El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de CHONG WING JAU, desde el día 27 de junio de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera sin perjuicio de terceros, TERESA HERNANDEZ DE CHONG, en su calidad de esposa. Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1801 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) El Juez,
Luis A. Espósito

(Fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de enero de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

(L648568)
(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

GUILLELMO MORON A. Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, para que en las horas hábiles de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"FINCA No.36.140, inscrita al folio 56 del tomo 902 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 74-A 23 situado en el lugar llamado parque Lefevre jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte el lote 74-A24; Sur el Lote 74-A22; Este el lote 74A-C; y por el Oeste la Calle 16. SUPERFICIE: 750 metros cuadrados. Valor Registrado, B/-1,500.00."

Servirá de base para el remate la suma de SEIS MIL BALBOAS (B/6,000.00) y serán posturas admisibles las que se hagan por la mitad de esa suma.

para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate y en él podrá admitirse postura por cualquiera suma.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspender el término mediante Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dieciséis de mil novecientos ochenta.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.
L554824
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, CLAUDIO A. VARGAS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LUDOVINA GUEVARA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (20) de noviembre de 1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Oswaldo Fernández
Secretario

L554865
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, emplaza, a JULIO RAMON SANTIZO PINELO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto presente, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposa, señora ANGELA MARIA QUINTERO DE SANTIZO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10 de enero de 1980.

El Juez,
(fdo) Licda. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

L554765
(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 COCLE

EDICTO No. 120-79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGION 4 COCLE, Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) SANTOS GAONA DE TORRERO, vecino (a) del corregimiento de EL CHIRU, distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-151 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 0 Has - 8130.14 Mts. 2. Has., ubicadas en El Rincón del Chirú, corregimiento de EL CHIRU, distrito de ANTON, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES.

SUR: CAMINO A LA C.I.A. AL RIO HATO.

ESTE: TERRENO DE DAMASO NAVAS TORRERO.

OESTE: CAMINO A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de o en la Corregiduría de EL CHIRU y copia del mismo se entregará al interesado para que, lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días del mes de DICIEMBRE de 1979.

VILMA R. DE RODRIGUEZ
SRIA, AD HOC.

SEÑOR ALFREDO PEREIRA T.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L045809
(Unica publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

Chiriquí

EDICTO No. 229-79

El Suscrito Funcionario del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSEFA ROJAS MARTINEZ, vecino del Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-71-266, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-17840, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has con 5830.52 M2, ubicada en SAN CARLOS, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: EUDOCIO CASTILLO, HECTOR RIOS

SUR: EUDOCIO CASTILLO Y OTRO.

ESTE: CELSO CASTILLO DE CABALLERO, CATALINO CASTILLO.

OESTE: CARRETERA DE SABANA BONITA A DAVID.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de DAVID, o en el de la Corregiduría de SAN CARLOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de noviembre de 1979.

AGR. MARIO A. LARA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc.

L026337
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

EDUARDO MENESES CABALLERO (a) Baluncho, panameño, residente en Boca la Caja, y demás generales desconocidas; a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

Se encuentra en estado de recibir sentencia el expediente que contiene los juicios seguidos a Carmen Cecilia Franco González, Yolanda Elvira González, Pastor Ruiz Murillo y Eduardo Meneses Caballero por el delito de hurto, los cuales fueron acumulados, y que para mayor ilustración se detallan así: 1) el 18 de diciembre de 1974 este Juzgado abrió causa criminal contra todos los sujetos anteriormente mencionados por el delito de hurto en perjuicio de Boutique Bayote, hecho denunciado por su propietario el señor Bayardo González; 2) el 13 de enero de 1975 el Juez Sexto del Circuito abrió causa criminal contra los susodichos Franco González, y Ruiz Murillo por el delito de hurto en perjuicio de Miriam Saavedra de Alafán, mientras que los otros dos fueron favorecidos con un sobreseimiento provisional, el cual fue acumulado el primero mediante proveído expedido el 26 de febrero del año pasado, según se infiere de página 170 del expediente; 3) el 19 de febrero de 1975 el Juez Séptimo de esta estera abrió causa criminal contra las cuatro personas citadas por el delito de hurto en perjuicio de Agencias Cruz del Mar, siendo acumulado los otros dos el 14 de agosto del año pasado mediante proveído que se lee a página 349 del expediente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a CARMEN CECILIA FRANCO, mujer, panameña, blanca, de oficios domésticos, soltera, nacida en la provincia de Panamá el día catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, (14-9-51), de veintidós (22) años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-411-627, dice que asistió a la escuela hasta sexto grado y con estudios secundarios hasta segundo año y tercer año de escuela nocturna, da a conocer que es hija de Ubaldo Franco y Fránces González de Franco, con teléfono residencial No. 67-2128 y con residencia actual en la Calle "A", barriada Villa Guadalupe, distrito especial de San Miguelito, casa No. 1-8 (chale) a sufrir la pena de SEIS (6) AÑOS Y SEIS DÍAS DE RECLUSIÓN; y a PASTOR RUIZ MURILLO, varón, panameño, trigueño, jornalero, soltero, dice haber nacido en la provincia de Panamá, el día doce -12- de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

(12-12-54), de diecinueve -19- años de edad, no porta cédula de identidad personal, manifiesta que asistió a la escuela primaria hasta segundo grado, da a conocer que es hijo de Pastor Ruiz (difunto) y de Sirta Murillo y con residencia actual en la calle cuarta (4ta.) barriada Panamá Viejo, casa No. 585, a sufrir la pena de DIEZ (10) AÑOS, DOS (2) MESES RECLUSIÓN, respectivamente, quienes deberán cumplirla en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de ROBO cometido en perjuicio de Leonel Rodríguez Rodríguez, Agencias Cruz del Sur, S.A., y de HURTO, uno en perjuicio de Bayardo González, propietario de la Boutique Bayote, y el otro en perjuicio de Miriam Leticia Saavedra,

Asimismo, se condena a YOLANDA ELVIRA GONZÁLEZ, mujer, panameña, trigueña, ama de casa, soltera, dice haber nacido el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (29-7-55), de diecinueve -19- años de edad, no porta cédula de identidad personal, manifiesta que nació en la provincia de Panamá y que cursó estudios primarios hasta sexto grado, da a conocer asimismo que es hija de Juventino González y de Luciana Mendoza de González y con residencia actual en la calle segunda (2a.) de Boca de la Caja, casa No. 234, frente a la Iglesia del lugar donde viva, a sufrir la pena de CINCO (5) AÑOS DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales, en tanto que a EDUARDO MENESES CABALLERO (a) "Baluncho" a la pena de OCHO (8) AÑOS, DOS MESES DE RECLUSIÓN, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsables ambos, de los delitos ROBO en perjuicio de Leonel Rodríguez Rodríguez- Agencias Cruz del Sur, S.A., y de hurto en perjuicio de Bayardo González propietario de la Boutique Bayote.

Tanto Carmen Cecilia Franco, Pastor Ruiz Murillo y Yolanda González tiene derecho a que se les descuenta de la pena impuesta, el tiempo que llevan detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Y en lo tocante a Meneses Caballero, debe este fallo notificarse en los términos del Art. 2349, en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 66, 75, 251, 352, y 353 del Código Penal; Arts. 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
(Idos.) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2349, en relación con el 2343 y 2345 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinetes Nos. 310 de 1970, 13 de 1969 y 127 de 1970 respectivamente, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un -31- días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976-.

LA JUEZ
(Ido) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(Ido) Ibis E. Moreno
Secretaria